

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós

Solicitud	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooprudea
Demandado	Claudia Patricia Ortiz Peña y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00517 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena entrega de títulos – Resuelve solicitudes – Ordena compartir expediente a la Cooperativa

### **Doc. dig 41**

Teniendo en cuenta el reporte de títulos que obra en el expediente tanto por proceso, como por cedula de cada uno de los codemandados, se advierte que solo subsisten títulos por retenciones en virtud de la medida cautelar que recae en la pensión de la codemandada LUZ ANGELA ROJAS JARAMILLO, razón por la cual y atendiendo la solicitud de títulos que esta realiza se ordena la entrega de los mismos a la señora ROJAS JARAMILLO.

Se advierte que no existen títulos para entregar a los demás codemandados

### **Doc. dig 42**

Se incorpora al expediente mensaje de acuse recibo de oficio, por parte de la entidad COLPENSIONES

### **Doc. dig 43**

No se accede a la revocatoria que del poder realiza la representante legal de la COOPERATIVA – COOPRUDEA, Dra. Paola Andrea Gálvez Ocampo respecto de la abogada María Catalina Franco Londoño, por cuanto a dicha profesional del derecho no se le reconoció personería para actuar en este proceso, de acuerdo a lo indicado en el auto proferido el 3 de noviembre de 2021 (doc. 27).

Ahora bien, de acuerdo al poder digital que ahora otorga la representante legal de la COOPERATIVA demandante según documento digital 43, se reconoce personería a Manuela Correa Montoya con T.P 291.327, para actuar y representar a la entidad demandante.

### **Doc dig 44**

Se incorpora comunicación presentada por la Secretaria Movilidad de Envigado en la que informa que inscribió la medida cautelar de embargo en el vehículo de placas DHW800 de propiedad de Claudia Ortiz Peña, en atención al oficio 1726 del 22 de junio de 2018.

Sin embargo, tal actuación no se entiende por parte de este Despacho, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago desde el 26 de febrero de 2021 (ver doc. dig 07 cdno ppal), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, emitiéndose en consecuencia el oficio 947 del 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se ordenará por la secretaria del Juzgado remitir el oficio 947 del 16 de marzo de 2021, para que procedan al levantamiento de dicha medida, atendiendo la realidad de las actuaciones del proceso.

### **Doc dig 45**

Atendiendo la petición que realiza Paola Andrea Gálvez Ocampo, referente a que se le comparta el expediente digital y se le dé a conocer el reporte de títulos del proceso, al respecto se le indica que el expediente ya le fue compartido desde el 12 de noviembre de 2021, al correo electrónico [cooperativa@cooprudea.com](mailto:cooperativa@cooprudea.com), no obstante se le compartirá nuevamente el link el cual deberá conservar, para que tenga acceso a las actuaciones en tiempo real, razón por la cual se le insta que no realice peticiones reiterativas en tal sentido.



NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca3648d48008b17f55e3da0e76b84f5e9e730ffbb9fe282cb34847f089ad8eb**

Documento generado en 03/06/2022 06:25:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**